



|                |                                                |
|----------------|------------------------------------------------|
| Interlocutorio | N° 610                                         |
| Radicado       | 05 266 31 03 003 2020 00201 00                 |
| Proceso        | Ejecutivo con Garantía Real                    |
| Demandante (s) | Banco Davivienda S.A NIT 860.034.313-7         |
| Demandado (s)  | José Iván Guzmán Murcia C.C 7.689.670          |
| Asunto         | Termina proceso por pago de las cuotas en mora |

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial suscrito por la apoderada de la entidad ejecutante y el demandado, en el cual se indica que éste ha cancelado las cuotas en mora y se encuentra al día con la obligación contraída, se solicita de manera conjunta la terminación del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación por pago indicando en su primer inciso que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

Si bien en el presente caso las partes no solicitan la terminación del proceso por pago total de las obligaciones y las costas, sí resulta claro para esta agencia judicial que le demandante está en libertad de restablecer el plazo pactado para el pago de esta, y en esa vía, solicitar la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y el desglose de los títulos base de ejecución con la anotación contenida en el artículo 116 del Código General del Proceso; lo que sumado a que la solicitud fue presentada por la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, desde el correo electrónica por este reportado, y que no existen solicitudes de embargo de remanentes pendientes, conllevan a concluir que es procedente acceder a la terminación deprecada.

Con base en lo anterior, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora y procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada por este juzgado consistente en el **embargo** de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1335588, 001-1335390, 001-1335391 y 001-1335526 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución, esto es, el Pagaré N° 05703399900068896 y la Escritura Pública N°19.372 del 19 de diciembre de 2018 de la Notaria Quince de Medellín con la anotación de **NO** haberse extinguido la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

### **RESUELVE**

**Primero.** Terminar por pago de las cuotas en mora el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por **Banco Davivienda S.A NIT 860.034.313-7** contra **José Iván Guzmán Murcia C.C 7.689.670**.

**Segundo.** Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **N°001-1335588, 001-1335390, 001-1335391 y 001-1335526** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, comunicada por este Despacho mediante oficio 191 del 02 de julio de 2021. Librese por secretaría el oficio correspondiente.

**Tercero.** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, esto es, el Pagaré N° 05703399900068896 y la Escritura Pública N°19.372 del 19 de diciembre de 2018 de la Notaria Quince de Medellín con la anotación de **NO** haberse extinguido la obligación; lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial para cada uno de los documentos a desglosar.

**Cuarto.** No condenar en costas.

Quinto. Archivar el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20

YANETH GOMEZ SALAZAR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Yaneth Gomez Salazar  
Juez  
Civil 003  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bd67b37e9d3bae0f678d6e9c03ebaf32555d90b0eeb25c767501ea618e2eb69**

Documento generado en 17/08/2021 06:19:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**